

Un modo tardío y disimulado de concesión señorial: los casos de la ciudad de Segovia en 1440 y en 1468

*Alfonso de Ceballos-Escalera Gila**

Sabido es que la de Segovia fue la única de las Comunidades de Villa y Tierra radicadas en el territorio segoviano que, en el auge del poder nobiliario de los siglos XIV y XV, no se convirtió nunca en un señorío jurisdiccional, manteniéndose siempre en el realengo. Bien es verdad que Don Juan II concedió la Ciudad y Tierra en señorío a su primogénito Don Enrique, Príncipe de Asturias, en 1440: pero esta modalidad de *Señorío en Persona Real* reviste características especiales, aunque jurídicamente en poco se diferenciaba de cualquier señorío nobiliario. Los señoríos regios concedidos a miembros de la Familia Real solían ser temporales, por vitalicios y no hereditarios, y entre otras limitaciones, eran intransmisibles¹. En este caso parecía seguro que, al acceder al trono el Príncipe Don Enrique, Segovia volvería automáticamente al realengo.

Sin embargo, el caso segoviano de 1440 nos presenta unas características bien particulares, toda vez que el nuevo Señor de Segovia compartió —más bien cedió de hecho— la mayor parte de las prerrogativas señoriales con uno de sus criados, que durante largos años pasó a fungir como el verdadero gobernador de la ciudad.

La donación del Rey a su heredero se verifica en un contexto histórico y político muy concreto: desde la primavera de 1439, el Rey de Navarra, que había vuelto a entrar en Castilla con su hermano el Infante Don Enrique y se había unido a un grupo de poderosos nobles castellanos opuestos a don Álvaro de Luna, dominaba la voluntad de Don Juan II de Castilla; hasta el punto de imponer la separación del condestable de la corte, primero durante seis meses, y en 1441 durante seis años, destierro que no llegó

* Universidade Técnica de Lisboa. E-mail: ceballos@iscsf.utl.pt.

¹ CEBALLOS-ESCALERA GILA, A. de, *El Régimen Señorial en la provincia de Segovia (Señores y Vasallos)*, Segovia, 1995.

a cumplir². Simultáneamente, el Príncipe de Asturias, ya mozo, iba reuniendo su propia corte, hasta formar un partido poderoso, en ocasiones opuesto a su propio padre el Rey. Y para cimentar su naciente poder, el Príncipe necesitaba hacerse con importantes plazas y fortalezas del reino, y por ende con cuantiosas rentas señoriales, a cuyo efecto logró obtener de su padre, entre 1440 y 1450, la donación en señorío de Segovia, Trujillo y Alcaraz (1440), Guadalajara (1441, no tuvo efecto), Bonilla de la Sierra (1444), Jaén, Logroño, Ciudad Rodrigo y Cáceres (1445), las villas y fortalezas pertenecientes al Conde de Alba (1445), Hellín, Albacete y Tobarra (1450), y Medina del Campo (antes de 1450), entre otras.

De entre todas ellas, Segovia era muy principal, no solamente por ser la sede de una pujante industria textil, sino sobre todo por existir en ella el poderoso alcázar, en el que la corte residía con frecuencia, y en el que se guardaba el tesoro real de Castilla³. Por entonces la ciudad de Segovia tenía por su corregidor a Pedro de Silva, Señor de Serrada, demasiado afecto a don Álvaro de Luna, por lo que fue expulsado de la ciudad en 1440 por Ruy Díaz de Mendoza, justicia mayor y alcaide del Alcázar, abriendo el camino así a la inmediata donación de Segovia al entonces Príncipe de Asturias, que se verificó el 8 de febrero de 1440⁴. En el curso del verano de aquel mismo año, el concejo de Segovia acató la voluntad regia, y el 5 de septiembre hizo pleito homenaje a su nuevo Señor⁵.

Varios documentos hasta ahora inéditos y muy poco conocidos —no los traen a colación ni el célebre cronista local Diego de Colmenares, ni los modernos Martínez Moro y Asenjo, aunque sí el autor de estas breves líneas, y sobre todo Echagüe Burgos⁶—, han venido a dar una nueva luz al inicio de aquel único periodo señorial segoviano: se trata de la donación hecha por el Príncipe, de los oficios públicos de la Ciudad, junto con la alcaidía de sus alcázares, nada menos que al entonces su camarero mayor y más tarde omnipotente valido y Marqués de Villena, don Juan Pacheco.

2 GALÍNDEZ DE CARVAJAL, L., *Crónica de Don Juan II*, ed. Cayetano Rosell, B.A.E., Madrid, 1877, año 1439, capítulos V, XI, XII, XIV y XVI; año 1440, cap. IX; y año 1441, capítulos III, IV, y XIX-XXVIII. HINOJOSA, G. de la, *Continuación a la Crónica de España del arzobispo Rodrigo Jiménez de Rada*, en CODOIN, t. 106 (1893). BENITO RUANO, E., *Los Infantes de Aragón*, Madrid, 2002, segunda edición, pp. 41-42.

3 Sobre el tesoro real castellano véase CEBALLOS-ESCALERA GILA, A. de, *Alcaides, Tesoreros y Oficiales de los Reales Alcázares de Segovia*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1995, pp. 139-152.

4 COLMENARES, D. de, *Historia de la Insigne Ciudad de Segovia*, Madrid, 1637, capítulo XXIX, 14-15. GRAU, M., *Polvo de archivos*, Segovia, 1951, pp. 7-12. Pero para llevarla a efecto hubo que asaltar el alcázar, pues Mendoza se negaba a entregarlo.

5 Los documentos atinentes, en AMS, legajo 4-4.

6 MARTÍNEZ MORO, J., *La Tierra en la Comunidad de Segovia*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1985. ASENJO GONZÁLEZ, M., *Segovia. La Ciudad y su Tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986, pp. 529-530. CEBALLOS-ESCALERA GILA, A. de, *Alcaides, Tesoreros y Oficiales de los Reales Alcázares de Segovia*, pp. 78-79. ECHAGÜE BURGOS, J.J., *La Corona y Segovia en tiempos de Enrique IV (1440-1474)*, Segovia, 1993, pp. 49-98 y ss.

El primer documento, está fechado en Bonilla de la Sierra (Ávila), el día 12 de abril de 1440⁷; es decir, tan solo dos meses y seis días después de que el Rey otorgara Segovia a su heredero. En su virtud, y *por fazer bien e merced a vos, Johan Pacheco ... acatando los muchos e leales servicios que a my avedes fecho e fazedes de cada día*, el Príncipe hacía merced a su camarero mayor *para en toda vuestra vida (de) los oficios de la justicia cevíl e qreminal, alta e baxa, e mero misto inperio ... así de las alcaldías como de los alguaziladgos e otros oficios de justicia*, incluyendo entre éstos los de corregidor, jueces, alcaldes, alguaciles y oficiales. Mandaba luego el Príncipe *al Concejo, Alcaldes, Alguazil, Regidores, caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos, vecinos e moradores de la dicha Cibdad e su Tierra* que consientan en ello, obedeciéndole bajo pena de multa y comparecer ante él para darle cuenta de la insumisión. La única condición limitativa que impuso el Príncipe a Pacheco para la efectividad del privilegio es que no fuese soltero (*si sodes o fueredes casado*), ni sacerdote (*si sodes o fueredes clerigo de corona ... e non truxeredes corona ni abito de clerigo*).

Un segundo documento recogió la confirmación de la anterior merced por el Príncipe, que incluso hizo *pleito homenaje según fuero e costumbre de España*, y prestó solemnísimos juramento de guardar por siempre la dicha merced a don Juan Pacheco; pero notemos que en tal documento no se hizo constar ni el lugar ni la fecha de su expedición⁸.

Un tercer documento formalizó la donación por Don Enrique al mismo don Juan Pacheco, de la alcaidía de los alcázares de Segovia, y está otorgado en Burgos un año más tarde, el 2 de octubre de 1441⁹. En realidad se compone de tres escritos: el primero recoge la donación de dicha alcaidía, con todos sus anejos; el segundo es extensivo del anterior, haciendo hereditaria la merced (no trae lugar ni fecha de otorgamiento); y el tercero es la confirmación de la merced bajo solemne juramento y pleito homenaje del Príncipe (y tampoco trae lugar ni fecha de expedición).

Tanto la enajenación de los oficios de justicia y gobierno, como la alcaidía del Alcázar, fueron actos jurídicos contrarios a la legalidad vigente; toda vez que el Príncipe carecía de facultades para efectuarlos en virtud de la concesión hecha a su favor por su padre Don Juan II. Pues el Rey, al dar a Don Enrique la ciudad de Segovia en febrero de 1440, lo hizo con la expresa condición de que

«la dicha cibdad e su tierra ni sus aldeas e términos e señorío e juredición ni cosa alguna dello, nunca pueda ser ni sea enagenada en otra persona ni

7 AHN Sección Nobleza, Frías, caja 2, doc. 2.

8 AHN, Sección Nobleza, Frías, caja 6, doc. 1.

9 AHN, Sección Nobleza, Frías, caja 2, docs. 8-9 y 12. Tres días antes le había donado los palacios y casas de Bernuy, en término de Segovia: *ibídem*, caja 2, doc. 7. Sobre este asunto, véase CEBALLOS-ESCALERA GILA, A. de, «Una casa real segoviana desconocida: los palacios de Bernuy de Río Milanos», *Estudios Segovianos*, 93, 1995, pp. 183-195.

personas algunas ... preeminencia o dignidad, aunque sea de stirpe real o otro cualquier. Mas que siempre quede en vos el dicho Príncipe mi fijo ... e que yo non aya podido nin pueda dar licencia a vos el dicho Príncipe mi fijo para fazer el tal enagenamiento, e si la diere non vala nin pueda pasar nin pase el señorío dello nin de cosa alguna ni parte dello a otro alguno...».

Es interesante notar que, cuando el concejo de Segovia compareció en Valladolid ante el Príncipe para acatarle y reconocerle por su Señor, en el día 5 de septiembre de 1440 -diez días antes de las bodas del Príncipe con Doña Blanca de Navarra-, Don Enrique ya había hecho la cesión de las facultades y prerrogativas señoriales a su amigo y confidente. Y, sin embargo, no tuvo empacho en prestar al concejo segoviano su solemne juramento y pleito homenaje de cumplir y guardar las cláusulas de la donación que le había hecho su regio padre, y que jamás enajenaría nada de lo tocante y perteneciente a Segovia.

Es fácil comprender, aún sin poseer especiales conocimientos jurídicos, que el verdadero alcance de las mercedes hechas por Don Enrique a don Juan Pacheco, fue quedar el Príncipe como Señor de Segovia *de iure*, siéndolo Pacheco *de facto*. Efectivamente, *Señor de Segovia* continuará titulándose siempre el Príncipe, quien probablemente recibiría parte de los derechos y rentas señoriales (la parte que Pacheco, que era quien efectivamente los cobraba, quisiera darle). Pero el poder efectivo gubernativo y jurisdiccional, así como el militar, pasaron a las ávidas manos del futuro Marqués de Villena¹⁰, con las cuantiosas rentas anejas. Se trata en verdad de una concesión real del señorío sobre Segovia y su Tierra a favor de Pacheco, disimulada apenas bajo la apariencia de unas mercedes de menor alcance y parciales. Ni más ni menos: lo que es sin duda un caso insólito y muy interesante desde el punto de vista del historiador del Derecho y de las instituciones.

Ni Colmenares ni ningún otro erudito segoviano han mencionado estos documentos ni sus consecuencias, a pesar de que se conservan en parte en el propio archivo municipal segoviano. Y, aunque quizá no han dejado muchos rastros documentales en un periodo mal conocido y poco estudiado de la historia local, ciertamente las hubo: entre 1441 y 1450-1453, don Juan Pacheco nombró a su voluntad los oficios de gobierno y de justicia. Y así hallamos en 1442 como corregidor a Diego Muñoz de Belmonte —notemos este toponímico apellido—, nombrado por el Príncipe Don

¹⁰ Sin embargo, don Juan Pacheco, que por entonces contaba apenas veinte años de edad, acababa de entrar al servicio del Príncipe —a quien parece ser que no conocía de antemano—, precisamente por voluntad del poderoso condestable. Por esta razón, aunque cabría suponer que estas donaciones son buen indicio de que ya en tan temprana época la voluntad del joven Príncipe estaba a la merced de Pacheco —quien años más tarde, siendo Don Enrique ya Rey, le traicionaría repetidamente—, también cabe interpretar las donaciones segovianas como una maniobra del propio don Álvaro de Luna para controlar al joven Príncipe y a sus estados y villas a través de uno de sus criados.

Enrique a instancia de Pacheco¹¹; en el verano de 1445, cuando el Príncipe y Pacheco se partieron de la ciudad, Don Enrique *dexó mandado en Segovia que todos hiciesen lo que Pero Girón mandase*, por lo que quedó gobernando la ciudad el Maestre de Calatrava, hermano de Pacheco¹²; en 1447, Pacheco intervino en la regulación de las posadas y huéspedes que cargaban a los vecinos de Segovia por la continua residencia de la corte del Príncipe en la ciudad¹³; y en 1448 era alcalde de Segovia *por nuestro señor el Príncipe*, el doctor Alfonso Vélez de Guevara, oidor de la Audiencia del Rey¹⁴. También la donación de la alcaidía del Alcázar nos consta que tuvo efecto a partir de 1441¹⁵, al menos hasta que el 20 de marzo de 1450 el Príncipe la trocó con Pacheco, a quien dió a cambio de ella varias villas¹⁶.

Muchos años después, la historia se repitió en buena parte, cuando hacia 1468 el ya Rey Don Enrique IV confirió la jurisdicción civil y criminal de Segovia —y además la alcaidía del alcázar segoviano— a su entonces valido don Andrés de Cabrera, primer Marqués de Moya. El motivo de esta concesión amplísima ha de buscarse en el intento de Cabrera de seguir los pasos de su gran enemigo don Juan Pacheco, quien ya hemos visto que en 1440 había obtenido del entonces Príncipe Don Enrique unos privilegios muy semejantes en su amplitud a estos. Efectivamente, los oficios de gobierno y de justicia fueron ejercidos largamente por su hermano Alonso Téllez de Cabrera¹⁷, nombrado corregidor por su hermano don Andrés el 4 de octubre de 1468, puesto que nos consta que en febrero de 1474 eran sus alcaldes el bachiller Juan del Castillo y el bachiller Nuño González¹⁸.

11 ÁLVAREZ LAVIADA, P., *Chinchón histórico y diplomático hasta finalizar el siglo XV*, Madrid, 1931, p. 170. Creo se trata del mismo licenciado Diego Muñoz, de quien Juan Pacheco fiaba mucho, al que la *Crónica de Juan II* menciona en 1445 (p. 631); más tarde sería comendador de Morón en la Orden de Santiago, y maestresala del Rey en 1459.

12 GALÍNDEZ DE CARVAJAL, L., *Crónica de Don Juan II*, año 1445, cap. XII.

13 AMS, legajo 7-64.

14 VILLALPANDO, M., y DÍAZ-MIGUEL, M.D., «Aportaciones a la historia de Villacastín. Pleito entre el lugar de Villacastín y la Comunidad y Tierra de Segovia, años 1381-1491», *Estudios Segovianos*, 24, 1972, pp. 45.

15 CEBALLOS-ESCALERA GILA, A. de, *Alcaides, Tesoreros y Oficiales de los Reales Alcázares de Segovia*, pp. 78-79 (los documentos atinentes se transcriben en el diplomatario).

16 AHN, Sección Nobleza, Frías, caja 7, doc. 15.

17 Alonso de Cabrera fue alcaide de los Reales Alcázares de Segovia desde 1468, guarda del Rey, maestresala de los Reyes Católicos, regidor de Cuenca y tesorero de la Casa de la Moneda de aquella ciudad; se casó en Segovia con doña María de Ovalle (hija del doctor Núñez de Ovalle, del Consejo de los Reyes Católicos), y de este matrimonio quedó mucha sucesión. PINEL Y MONROY, F., *Retrato del Buen Vasallo, copiado de la vida y hechos de Don Andrés de Cabrera, primero Marqués de Moya*, Madrid, 1677, libro 1º, cap. XVI, p. 116; y libro 2º, cap. XVII, p. 301. FERNÁNDEZ de BETHENCOURT, F., *Historia Genealógica de la Monarquía Española*, Madrid, 1896-1920, t. II, p. 231. CEBALLOS-ESCALERA GILA, A. de, *El Torreón de Lozoya y sus dueños*, Segovia, 1991, pp. 8-12; y también *Alcaides, Tesoreros y Oficiales de los Reales Alcázares de Segovia*, p. 97.

18 Consta en un requerimiento sobre los privilegios de la Vera de la Sierra que se conserva en el ADPS, Obras Pías, caja 35, número 13. Ha sido transcrito por Concepción Carretero Alcón y publicado en *Estudios Segovianos*, 39 (1997), p. 409.

Pero Cabrera no pudo retener las prerrogativas corregimentales durante mucho tiempo, pues —a diferencia de lo que obtuvo Pacheco en 1440—, no pasaron a ser propiedad del magnate, ni menos a perpetuarse en su linaje. Y es que seguramente las cosas ya eran muy distintas en 1475 de lo que habían sido en 1440: la ciudad era ya demasiado importante, demasiado poderosa, como para permitir que el grande Cabrera la señorease mediante el nombramiento arbitrario de corregidor (gobernador), alcaldes (jueces) y alguaciles (policía local). Y sin duda por esta principal causa —que los cronistas callan— se verificó la revuelta del verano de 1476, que provocó la apresurada llegada de la Reina Católica a Segovia¹⁹, y que en definitiva obligó al poderoso Cabrera a renunciar para siempre al ejercicio del gobierno y de la jurisdicción en Segovia y su Tierra —aunque logró retener hasta 1507 la alcaidía de los alcázares de Segovia—.

En conclusión, los episodios por los que atravesó la ciudad de Segovia en 1440-1450 y en 1468-1475 no solamente ofrecen un interés histórico local, limitado a la turbulenta historia de la Segovia del siglo XV, sino que constituyen sendos interesantes casos institucionales, al documentarse en ellos perfectamente lo que sin duda fue un modo especial y tardío de concesión señorial, o mejor quizá pseudoseñorial, en los que el Señor de Segovia —el Príncipe y luego Rey— compartió voluntariamente sus poderes, facultades y prerrogativas con algunos de sus más señeros criados y validos: primeramente con don Juan Pacheco, más tarde con don Andrés Cabrera. Dos casos ciertamente insólitos en la historia señorial castellana.

19 COLMENARES, D. de, *Historia de la Insigne Ciudad de Segovia*, cap. XXXIV, &10-12.